

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

1 DECLARACIÓN NOTARIAL JURADA

2 En mi Despacho Notarial en la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del circuito Notarial del mismo
3 nombre, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), ante mí, **Licenciada TATIANA**
4 **PITTY BETHANCOURT**, Notaria Pública Novena del Circuito de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal
5 número ocho - setecientos siete - ciento uno (8-707-101), compareció personalmente el señor, **JOSE EDMOND ESSES**
6 **ESSES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal ocho-doscientos treinta-mil setecientos
7 ochenta y tres (8-230-1783) y oficinas ubicadas en Ave. Transístmica, Edificio Edison Corporate Center, Piso quince (15),
8 corregimiento de Betania, distrito de Panamá, teléfono trescientos veintiuno-cero ciento once (321-0111), en su calidad de
9 Representante Legal de **RESIDENCIAL MONTEMAR, S.A.**, sociedad anónima debidamente constituida bajo las Leyes de
10 la República de Panamá e inscrita al Folio Electrónico número quinientos veintinueve mil cuatrocientos noventa y nueve
11 (529499), desde el día dieciséis (16) de junio de dos mil seis (2006), de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del
12 Registro Público de Panamá, quien me solicito que extendiera esta diligencia para hacer constar bajo juramento en forma
13 de Atestación Notarial y en conocimiento del contenido del Artículo trescientos ochenta y cinco (385), texto único de Código
14 Penal, Gaceta Oficial número veintiséis mil quinientos diez (26,510) de veintiséis (26) de abril de dos mil diez (2010), que
15 tipifica el delito de falso testimonio, declarando lo siguiente:

16 **PRIMERO:** Declaro bajo gravedad de juramento, que **RESIDENCIAL MONTEMAR, S.A.** es Promotor del proyecto “**LINEA**
17 **PRIMARIA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA RESIDENCIAL MONTEMAR ETAPA 1.**”, a desarrollar sobre las
18 Fincas N° cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve (55359), N° cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y
19 cuatro (53944), cincuenta y nueve mil novecientos veintiuno (59921) y N° cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y
20 uno (59941), propiedad de Residencial Montemar, S.A., Finca N° treinta millones ciento sesenta y cuatro mil ciento sesenta
21 y siete (30164167) propiedad de Fundación Colina Verde, Fincas N° cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis
22 (48446) y N° treinta y un mil setecientos dos (31702) , propiedad de Propiedades del Golf, S.A., Finca N° treinta mil
23 seiscientos once (30611), propiedad de Corporación Mirador Panamá, S.A., Finca N° doscientos treinta y cinco mil
24 ochocientos setenta y cuatro (235874), propiedad de Corporación Salem, Fincas N° treinta y un mil setecientos uno (31701),
25 N° cuarenta y siete mil novecientos setenta y tres (47973), N° cuarenta y siete mil novecientos treinta y tres (47933) y N°
26 cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y tres (47943), propiedad de Capital Trust & Finance, Inc., finca N° treinta y
27 nueve mil setecientos seis (39706), propiedad de Rosen Green, S.A., y finca cincuenta y seis mil novecientos sesenta y
28 uno (56961) Propiedad de Global Financial Funds Corp., todas de la Sección la Propiedad, del Registro Público, Provincia
29 de Panamá y ubicadas en el corregimiento Ernesto Córdoba Campos, distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

30 **SEGUNDO:** Declaro bajo la gravedad de juramento, que la información aquí expresada es verdadera y que el proyecto



1 antes mencionado, se ajusta a la normativa ambiental y que el mismo genera impactos ambientales negativos no
2 significativos y no conlleva riesgos ambientales significativos, de acuerdo a los criterios de protección ambiental regulados
3 en el Artículo veintitrés (23) del Decreto Ejecutivo N° ciento veintitrés (123) de catorce (14) de agosto de dos mil nueve
4 (2009), por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley N° cuarenta y uno (41) de uno (1) de julio de mil
5 novecientos noventa y ocho (1998). -----

6 **CONSTANCIA:** El compareciente hace constar: 1. Que ha verificado cuidadosamente su nombre y apellido, el número de
7 su documento de identidad y aprueba este instrumento conforme está redactado. 2. Que la declaración contenida en este
8 documento corresponde a la verdad y a lo que ha expresado libre y espontáneamente y que asume de modo exclusivo, la
9 responsabilidad sobre lo manifestado por él. 3. Que sabe que la notaría responde solo por la regularidad formal de los
10 instrumentos que autoriza, no de la veracidad de sus declaraciones ni de la autenticidad o integridad de las mismas. -----

11 El suscrito Notario **HACE CONSTAR** que una vez recogida la deposición de la Declarante se le dio lectura integral de la
12 misma, previa reiteración del contenido del Artículo 385 del Código Penal (Texto Único) sobre falso testimonio,
13 manifestando su conformidad con el texto leído y firmándola ante mí y los testigos que suscriben. -----

14 Así terminó de exponer el declarante y leída como le fue esta diligencia en presencia de los testigos instrumentales
15 **GABRIEL DE LEON LORENZO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número
16 ocho-doscientos cuarenta y tres- trescientos sesenta y uno (8-243-361) y **LEYDY IOIDSA CASTILLO PEÑALBA**, mujer,
17 panameña, con cédula de identidad número nueve-setecientos catorce-dos mil veintiocho (9-714-2028), ambos mayores de
18 edad y vecinos de esta ciudad a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le
19 imparten su aprobación y la firman todos para constancias, por ante mí, la Notaría que doy fe. -----

20
21
22 
JOSE EDMOND ESSE ESSE,

23 *Los Testigos:*

24
25 
26 GABRIEL DE LEON LORENZO

27
28 
29 LEYDY IOIDSA CASTILLO PEÑALBA

30
31 TATIANA PITTY BETHANCOURT,
32
33 NOTARÍA PÚBLICA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

